

## CRITERIO UNIFICADO

### COMPETENCIA DE LA COMISIÓN DE PERSONAL DE ORDEN NACIONAL PARA SOLICITAR EXCLUSIONES DE LISTAS DE ELEGIBLES ANTE LA CNSC

**Ponente:** Comisionada Sixta Zúñiga Lindao

**Fecha de sesión:** 26 de octubre de 2023

#### I. MARCO NORMATIVO

- Ley 909 de 2004 *“Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones.”*
- Decreto 1083 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública.”*
- Decreto Ley 760 de 2005 *“Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.”*

#### II. PROBLEMA JURÍDICO

De acuerdo con el alcance de la función prevista en el literal C del artículo 16 de la Ley 909 de 2004 y lo señalado en los diferentes Acuerdos de Convocatoria que expide la CNSC, ¿las comisiones de personal conformadas en las regionales o seccionales, son competentes para presentar ante la Comisión Nacional del Servicio Civil, las solicitudes de exclusión de listas de elegibles de las personas incluidas sin reunir los requisitos exigidos en las respectivas convocatorias o con violación de las leyes o reglamentos que regulan la carrera administrativa?.

#### III. CONSIDERACIONES

La Ley 909 de 2004 en su artículo 16 establece:

**“ARTÍCULO 16. LAS COMISIONES DE PERSONAL.**

*1. En todos los organismos y entidades reguladas por esta ley deberá existir una Comisión de Personal, conformada por dos (2) representantes de la entidad u organismo designados por el nominador o por quien haga sus veces y dos (2) representantes de los empleados quienes deben ser de carrera administrativa y elegidos por votación directa de los empleados. En igual forma, se integrarán Comisiones de Personal en cada una de las dependencias regionales o seccionales de las entidades. (...) Subrayado fuera de texto.*

A su vez, el Decreto 1083 de 2005, artículo 2.2.14.1.1, señala al respecto:

**“ARTÍCULO 2.2.14.1.1 Conformación de la Comisión de Personal.** *En todos los organismos y entidades regulados por la Ley 909 de 2004 deberá existir una Comisión de Personal conformada por dos (2) representantes del organismo o entidad, designados por*

*el nominador o por quien haga sus veces y dos (2) representantes de los empleados quienes deben ser de carrera. (...)*

*En igual forma se integrarán Comisiones de Personal en cada una de las dependencias regionales o seccionales de los organismos o entidades. (...)* Subrayado fuera de texto.

Dentro de las funciones de las Comisiones de Personal establecidas en el artículo 16 de la Ley 909 de 2004, se encuentra la contemplada en el literal c), la cual refiere expresamente a la posibilidad de “Solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de las personas que hubieren sido incluidas sin reunir los requisitos exigidos en las respectivas convocatorias, o con violación de las leyes o reglamentos que regulan la carrera administrativa. (...)” y, por su parte el artículo 6 del Decreto Ley 760 de 2005, precisó que las funciones asignadas en los literales d) y e) del artículo 16 de ibidem no podrán ser ejercidas por las Comisiones de Personal de las dependencias regionales o seccionales de las entidades.

Ahora bien, para el ejercicio de la función relacionada con la posibilidad de solicitar exclusiones de listas de elegibles, no se hace distinción si se encuentran habilitadas las comisiones de personal conformadas en las regionales o seccionales o si solo es una función prevista para la comisión de personal del órgano del nivel central, por ello, es necesario acudir a una interpretación sistemática que permita tener en cuenta lo contemplado en las demás normas que regulan la materia, como lo es el caso del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, el cual expresamente señala que: “Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, **la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso** podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos (...)” Negrilla y subrayado fuera de texto.

#### IV. ANALISIS DEL CASO

Del análisis sistemático de las normas que regulan lo relacionado con las solicitudes de exclusión de listas de elegibles, más particularmente lo previsto en la última disposición transcrita en el acápite de antecedentes, se evidencia que este tipo de solicitudes podrán ser presentadas ante la Comisión Nacional del Servicio Civil por **la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso**, entendida esta como una única comisión, es decir la de orden Nacional y no las conformadas en las diferentes dependencias regionales o seccionales, las cuales, valga aclarar, pueden corresponder a un número plural de comisiones según la estructura orgánica de cada entidad u organismo, aunado al hecho de que en la práctica, las listas de elegibles que es el acto administrativo sobre el cual versan las solicitudes de exclusión, se conforman por la CNSC a través de una resolución que rige para toda la entidad y no exclusivamente para una u otra regional o seccional, al punto que, con dichas listas de elegibles se pueden proveer más de una vacante con diferente ubicación geográfica, motivo por el cual, **no es dable considerar una especie de competencia funcional derivada del aspecto territorial** que permita a las comisiones regionales o seccionales asumir la competencia de presentar solicitudes de exclusión autónomamente.

En este orden de ideas, se concluye que las solicitudes de exclusión solo podrán ser presentadas a la CNSC por la Comisión de Personal de orden Nacional, sin perjuicio del apoyo que las comisiones regionales o seccionales le puedan brindar internamente para el efecto.

## V. RESOLUCIÓN AL PROBLEMA JURÍDICO

Las solicitudes de exclusión solo podrán ser presentadas a la CNSC por la Comisión de Personal de orden Nacional, sin perjuicio del apoyo que las comisiones regionales o seccionales le puedan brindar internamente para el efecto.

El presente Criterio Unificado fue aprobado por unanimidad en sesión de Sala Plena de Comisionados celebrada el día 26 de octubre de 2023.

  
**MAURICIO LIÉVANO BERNAL**  
Presidente 

*Proyectó: Rafael Ricardo Acosta Rodríguez – Asesor del Despacho de la Comisionada Sixta Zúñiga.*